

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS INGENIEROS CIVILES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Ingenieros Civiles de México, A. C., en lo sucesivo el Colegio, en cumplimiento de los artículos 5, 9 incisos 9.4), 9.6), 10 inciso, 10.1), 10.2), 11 inciso 11.1), 11.4), 45, inciso 45.4), 49 incisos 49.1.5), 49.2.4), 49.2.6), 50, 53, 70, emite a través de su Consejo de Certificación, el presente Reglamento, con el fin de precisar las formas en que se certificará profesionalmente a los ingenieros civiles, sean miembros del Colegio o no y que soliciten obtener la calidad de Ingeniero Civil Certificado.

ARTÍCULO 2.- Un Ingeniero Civil Certificado por el Colegio de Ingenieros Civiles de México A. C., es aquel ingeniero civil con título profesional, cédula profesional, que sea miembro del Colegio o de algún otro Colegio de Ingenieros Civiles o que no esté afiliado a ningún Colegio, que demuestre poseer los conocimientos técnicos y prácticos suficientes y la experiencia necesaria para llevar a cabo con eficiencia y eficacia las actividades propias de la rama de la Ingeniería Civil a la que se dedique, así como que se encuentra actualizado en ella y haya acreditado el Examen General de Certificación.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Directivo del Colegio enviará anualmente a la Dirección General de Profesiones, la relación de Ingenieros Civiles Certificados, para efectos de registro, difusión y distribución oficial entre aquellas autoridades y partes interesadas, que determinen la Dirección General de Profesiones y el propio Colegio o por solicitud de cualquier entidad pública o privada.

ARTÍCULO 4.- A los ingenieros civiles a los que el Colegio les otorgue la calidad de Ingeniero Civil Certificado, por haber llenado los requisitos y trámites necesarios para tal efecto, se les hará saber su designación mediante certificado que servirá de constancia y reconocimiento por parte del Colegio.

ARTÍCULO 5.- El Colegio publicará anualmente en los medios que determine el Consejo Directivo, el directorio de los Ingenieros Civiles Certificados; asimismo dicho directorio estará disponible para consulta en el Colegio.

ARTICULO 6.- La convocatoria para invitar a los ingenieros civiles que deseen obtener la certificación profesional, se hará a través de uno o más medios de difusión que autorice el Consejo Directivo del Colegio.

ARTÍCULO 7.- Para la interpretación y cumplimiento del presente reglamento, se acatará lo establecido en la legislación aplicable y en el Estatuto del Colegio.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DICTAMINADOR PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS INGENIEROS CIVILES

ARTÍCULO 8.- Los Ingenieros Civiles Certificados serán ratificados por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Certificación.

ARTÍCULO 9.- El Comité Dictaminador para la Certificación de los Ingenieros Civiles, en adelante el Comité Dictaminador, se integrará por un Coordinador, un Subcoordinador y el número de Vocales que determine el Consejo de Certificación con un mínimo de diez vocales, todos ellos miembros del Colegio, que tengan reconocida solvencia moral, profesional y calidad comprobada en la ingeniería civil, con una experiencia mínima de por lo menos 20 años en el ejercicio profesional y con una antigüedad mínima en el Colegio de **cinco** años.

El Coordinador, el Subcoordinador y los Vocales, serán designados por el Consejo de Certificación y ratificados por el Consejo Directivo del Colegio, de conformidad con este Reglamento.

La operación del Comité Dictaminador, quedará regida por lo que se exprese en el Manual de Funcionamiento del Comité Dictaminador, que será elaborado por el mismo, aprobado por el Consejo de Certificación y ratificado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10.- El Comité Dictaminador mediante el dictamen escrito y firmado por los miembros del mismo hará del conocimiento del Consejo Directivo del Colegio, a través del Consejo de Certificación, la relación de ingenieros civiles certificados para los efectos legales o de constancia que correspondan.

ARTÍCULO 11.- El Comité Dictaminador deberá resolver la procedencia de los aspirantes a obtener la calidad de Ingeniero Civil Certificado, con el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros siendo uno de estos votos el del Coordinador o el Subcoordinador.

ARTÍCULO 12.- El Comité Dictaminador a través del Consejo de Certificación hará **por lo menos** una convocatoria anual para invitar a los ingenieros civiles a certificarse.

ARTÍCULO 13.- El Comité Dictaminador quedará bajo la coordinación de la Vicepresidencia encargada de los aspectos de certificación en el Colegio.

ARTÍCULO 14.- El Coordinador se integrará como Vocal al Consejo de Certificación.

ARTÍCULO 15.- El Comité Dictaminador tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- Diseñar los métodos de preparación, revisión, evaluación y calificación del examen general de conocimientos.
- Formular las políticas para la actualización periódica del examen general de conocimientos.
- Establecer un sistema de revisión de los reportes anuales de cumplimiento de los créditos, que comprueban la actualización de conocimientos.
- Establecer los lineamientos generales para que se lleve un registro actualizado de los ingenieros civiles certificados, el que podrá ser consultado por los interesados previa solicitud por escrito al Colegio.
- Plantear la estructura de organización que permita al Colegio, controlar y administrar la práctica del Examen General de Certificación, la revisión de las constancias anuales de cumplimiento de los créditos que comprueban la actualización de conocimientos de los ingenieros civiles certificados y someterla a la aprobación del Consejo Directivo del Colegio, a través del Consejo de Certificación.
- Aprobar la Guía para la Presentación del Examen General de Certificación Profesional de los ingenieros civiles.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER INGENIERO CIVIL CERTIFICADO.

ARTÍCULO 16.- Los requisitos para obtener la calidad de ingenieros civil certificado son:

- a) Ser profesional con título en ingeniería civil
- b) Poseer título registrado ante la autoridad competente y la cédula profesional respectiva. Para los ingenieros civiles que no sean miembros del Colegio la validez de los documentos que presenten será revisada de acuerdo a los procedimientos que defina el Comité Dictaminador.
- c) Demostrar haber ejercido por cinco años como mínimo la ingeniería civil en cualquiera de sus ramas, contados a partir de la fecha de su recepción profesional.
- d) Constancia o carta de recomendación de haber trabajado bajo la tutela o dirección de un ingeniero civil certificado o de un perito profesional en alguna actividad de la ingeniería civil reconocido por el Colegio, o un ingeniero civil de reconocida trayectoria, por un período de por lo menos 4 años.

Para aquellos ingenieros civiles, que hayan trabajado de una manera independiente desde el inicio de su ejercicio profesional, presentar actas, constancias o documentos en que se manifieste la aceptación de los trabajos realizados.

- e) Proporcionar su curriculum vitae en los formatos que le entregue el Colegio.
- f) Presentar solicitud escrita al Coordinador del Consejo de Certificación, en que se manifiesta el deseo de obtener la calidad de ingeniero civil certificado y que se acepta el proceso de evaluación. La solicitud se acompañará de la documentación solicitada en el instructivo que estará disponible para los aspirantes.
- g) Cubrir la cuota que se asigne para cubrir los costos del proceso

- h) Para los ingenieros que tengan **CINCO O MÁS AÑOS** de ejercicio profesional, además de cumplir con los requisitos mencionados, someterse a un examen general de conocimientos generales, cuya estructura se describe en la Guía para la Presentación del Examen General de Certificación para la Certificación Profesional de los Ingenieros Civiles. Para esto, además de presentar curriculum vitae, debe entregar un perfil de su actividad profesional a la que se ha dedicado. Para acreditar el Examen General de Certificación, se deberá contestar acertadamente el porcentaje de preguntas que fije el Comité Dictaminador.

El Examen General de Certificación tendrá preguntas sobre las disciplinas que se manejan en la ingeniería civil y que se detallan en la Guía para la Presentación del Examen General de Certificación para la Certificación Profesional de los ingenieros civiles

CAPÍTULO IV

DEL EXAMEN GENERAL DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 17.- El Examen General de Certificación a que se refiere este Reglamento, lo preparará y aprobará el Comité Dictaminador.

El Comité Dictaminador podrá auxiliarse de los Comités Dictaminadores de Peritos Profesionales por Especialidad con los que cuenta el Colegio; de las instituciones de enseñanza superior que se consideren convenientes; de las asociaciones o sociedades técnicas que firmen convenio de colaboración con el Colegio y pasen a formar parte de su Consejo Técnico; de grupos colegiados legalmente constituidos y que tengan conocimientos en los contenidos temáticos del área de conocimientos de la ingeniería civil.

De acuerdo al número de aspirantes, se podrá celebrar el examen simultáneamente en los lugares en que el Comité Dictaminador sugiera realizarlo .

ARTÍCULO 18.- El Examen General de Certificación lo aplicará y calificará una entidad externa al Colegio, la que deberá entregar la relación de los sustentantes con la calificación obtenida, así como los exámenes.

ARTÍCULO 19.- Para aprobar el examen el aspirante deberá alcanzar la puntuación mínima que determine el Comité Dictaminador.

CAPÍTULO V

DE LA ACREDITACIÓN Y REVALIDACIÓN DEL INGENIERO CIVIL CERTIFICADO.

ARTÍCULO 20.- Con los resultados del Examen General de Certificación aplicado a los solicitantes, el Comité Dictaminador revisará el informe que rinda la entidad externa que aplicó y calificó dicho examen; dictaminará los resultados del proceso y formulará el informe respectivo al Coordinador del Consejo de Certificación, para que se presente al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21.- Una vez ratificados los resultados del proceso, el Comité Dictaminador verá que se formulen los certificados de los ingenieros civiles acreditados y se entreguen a los interesados.

ARTÍCULO 22.- Los ingenieros civiles certificados deberán acreditar durante el mes de enero de cada año ante el Colegio, la manifestación anual sobre las actividades realizadas, debiendo proporcionar los datos e informes que se requieran.

Los formatos e instructivos se publicarán durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior a su presentación, con el propósito de llevar un control de la puntuación de los ingenieros civiles certificados.

ARTÍCULO 23.- La solicitud de revalidación, de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 25, se presentará al Colegio con el propósito de que el Comité Dictaminador verifique el cumplimiento de los puntos que comprueben la actualización de conocimientos y en su caso, presentar al Consejo Directivo, a través del Coordinador de Certificación la propuesta de revalidación por cinco años.

ARTÍCULO 24.- Una vez aprobadas por el Consejo Directivo, se formularán las constancias respectivas, que se harán llegar a los interesados.

ARTÍCULO 25.- La vigencia de la calidad de Ingeniero Civil Certificado será de 5 años. La revalidación podrá hacerse mediante el plan de créditos que se describe más adelante o mediante Examen General de Certificación, por lo que el interesado deberá:

- a) Solicitarla con una anticipación de tres meses a la fecha en que se termine la vigencia de la calidad de Ingeniero Civil Certificado.
- b) Presentar la solicitud acompañada de las constancias anuales del cumplimiento de los créditos, que comprueban su actualización de conocimientos.
- c) Manifiestar que se encuentra activo en la práctica de la ingeniería civil.
- d) Los créditos que se requieren para la revalidación pueden provenir de las actividades siguientes: recibir capacitación, impartir capacitación, participación en actividades relacionadas con la profesión, producción de documentos relacionados con la profesión. El detalle aparece en el ANEXO.

Los ingenieros civiles certificados deberán cumplir un mínimo de 60 puntos (créditos) anuales, de los cuales 40 puntos serán de capacitación recibida o impartida preferentemente en el área de su actividad.

Los puntos restantes los podrá obtener en cualquiera de las opciones que se establecen en la Tabla de Puntuación, incluyendo la de su actividad.

La Tabla de Puntuación se puede ver en el ANEXO

Cubrir la Cuota por concepto de Revalidación que se fije en el Reglamento de Cuotas del Colegio.

CAPÍTULO VI.

DE LOS PERITOS PROFESIONALES POR ESPECIALIDAD CERTIFICADOS POR EL COLEGIO.

ARTÍCULO 26.- A los ingenieros civiles que hayan obtenido la certificación como peritos profesionales en alguna especialidad, si desean obtener el nombramiento de ingeniero civil certificado, deberán presentar y aprobar el examen general de certificación.

ARTÍCULO 27.- Para revalidar la condición de ingeniero civil certificado, los peritos profesionales por especialidad, deberán cumplir con las condiciones que se estipulan en el Artículo 25.

TRANSITORIOS

1. Los miembros del Comité Dictaminador serán nombrados por el Consejo Directivo del Colegio a propuesta del Consejo de Certificación.
2. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que se autorice por el Consejo Directivo del Colegio.
3. El Consejo Directivo publicará este Reglamento cuando se dé a conocer la primera convocatoria para certificar ingenieros civiles.

El presente Reglamento abroga el aprobado por el Consejo Directivo del 11 de noviembre de 2005.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo del Colegio el 1º. de marzo de 2011 y entrará en vigor al día siguiente que se autorice.

El Presidente del Consejo Directivo	1er. Secretario Propietario
ING. MANUEL SALVOCH ONCINS	ING. RODIMIRO RODRIGO REYES



Colegio de
Ingenieros Civiles
de México A.C.

A N E X O

TABLA DE PUNTOS (CRÉDITOS) PARA LA REVALIDACIÓN 1.-

RECIBIR CAPACITACIÓN O INSTRUCCIÓN

FORMAS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE EVALUACIÓN	VALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN
CURSOS CONFERENCIA SEMINARIO PANEL SIMPOSIO MESA DE DISCUSIÓN	EVENO TÉCNICO EN UNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA INGENIERÍA CIVIL.	DURACIÓN DEL EVENTO	UN PUNTO POR HORA	Asistencia al evento completo. Deben ser temas relacionados con la profesión impartidos por: -CAPIT. -Entidades nacionales de enseñanza superior con reconocimiento de validez oficial de estudios. -Entidades de enseñanza superior del extranjero de reconocido prestigio. -Entidades externas de capacitación reconocidas por el CICM. -Organismos empresariales y profesionales relacionados con la ingeniería civil de reconocido prestigio. -Entidades gubernamentales. - Sociedades Técnicas -Organismos internacionales o extranjeros de reconocido prestigio. La comprobación se hará mediante la constancia que entregue la entidad capacitadora.

TABLA DE PUNTOS (CRÉDITOS) PARA LA REVALIDACIÓN 1.-

RECIBIR CAPACITACIÓN O INSTRUCCIÓN

FORMAS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE EVALUACIÓN	VALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN
DIPLOMADO ESPECIALIDAD MAESTRÍA DOCTORADO	CURSO DE POSTGRADO.	MATERIAS POR PERIODO LECTIVO.	8 PUNTOS POR MATERIA / POR SEMESTRE	Los estudios de postgrado deben ser en temas relacionados con o afines a la ingeniería civil en: -Instituciones nacionales de enseñanza superior con reconocimiento de validez oficial de estudios. -Instituciones de enseñanza superior de origen extranjero de reconocido prestigio. La puntuación se reconocerá con la constancia de terminación y aprobación de la materia correspondiente.
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ABIERTA	CURSOS DE ACTUALIZACIÓN VÍA INTERNET O DE EDUCACIÓN ABIERTA	DURACIÓN DEL PROGRAMA	UN PUNTO POR CADA TRES HORAS.	Los programas deben ser con temas relacionados con la profesión por: -Instituciones nacionales de enseñanza superior con reconocimientos de validez oficial de estudios. -Instituciones de enseñanza superior del extranjero de reconocido prestigio.

TABLA DE PUNTOS (CRÉDITOS) PARA LA REVALIDACIÓN 2.-

IMPARTIR CAPACITACIÓN O INSTRUCCIÓN.

FORMAS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE EVALUACIÓN	VALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN
CONFERENCIA CURSO SEMINARIO PANEL SIMPOSIO MESA REDONDA CONVENCIÓN	EVENTO TÉCNICO EN UNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA INGENIERÍA CIVIL.	DURACIÓN DEL EVENTO.	2 PUNTOS POR EVENTO 2 PUNTOS/HR 2 PUNTOS/HR 2 PUNTOS/HR 2 PUNTOS/HR 2 PUNTOS/HR	Deben ser temas impartidos en: -EI CAPIT. -Instituciones nacionales de enseñanza superior con reconocimiento de validez oficial de estudios. -Capacitadoras externas reconocidas por el CICM. -Organismos empresariales o profesionales afines a la ingeniería civil, de reconocido prestigio. -Organismos Gubernamentales. -Sociedades Técnicas -Organismos internacionales o extranjeros de reconocido prestigio. La comprobación se hará mediante los documentos o constancias que expidan las entidades mencionadas.
LICENCIATURA ESPECIALIDAD DIPLOMADO MAESTRÍA DOCTORADO	CÁTEDRA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	PERIODO LECTIVO	12 PUNTOS POR MATERIA Y POR PERIODO LECTIVO.	Cátedras relativas a la profesión en instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios. La comprobación se hará mediante las constancias que expidan las entidades mencionadas.

TABLA DE PUNTOS (CRÉDITOS) PARA LA REVALIDACIÓN

3.- PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PROFESIÓN

FORMAS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE EVALUACIÓN	VALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN
ARTICULO O PONENCIA.	ARTICULO TÉCNICO O PONENCIA.	ARTICULO O PONENCIA.	10 PUNTOS POR ARTICULO O PONENCIA.	El articulo o ponencia deberá estar relacionado con la profesión. La comprobación se hará a través de una copia de la carátula del documento.
AUTORÍA DE LIBRO	LIBRO	LIBRO PUBLICADO	100 PUNTOS POR LIBRO	El libro deberá estar relacionado con la profesión. La comprobación se hará a través de una copia de la carátula del libro.
TRADUCCIÓN DE LIBRO	LIBRO	LIBRO TRADUCIDO	50 PUNTOS POR LIBRO	El libro deberá estar relacionado con la profesión. La comprobación se hará a través de una copia de la carátula del libro, donde se indique el nombre del traductor.
TRADUCCIÓN DE UN ARTICULO	ARTICULO TÉCNICO	ARTICULO TRADUCIDO	5 PUNTOS POR ARTICULO	El articulo deberá estar relacionado con la profesión. La comprobación se hará a través de una copia de la carátula donde se indique el nombre del traductor.
MONOGRAFÍA	TEXTO MONOGRÁFICO	TEXTO	20 PUNTOS POR TEXTO	La monografía deberá estar relacionada con la profesión. La comprobación se hará a través de una copia de la carátula donde aparezca el nombre el autor.

TABLA DE PUNTOS (CRÉDITOS) PARA LA REVALIDACIÓN

3.- PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PROFESIÓN

FORMAS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE EVALUACIÓN	VALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN
DIRECCIÓN DE TESIS	DIRECCIÓN A PASANTES EN LA ELABORACIÓN DE TESIS, TESINA O SUS EQUIVALENTES	TESIS, TESINA O SU EQUIVALENTE	20 PUNTOS POR TESIS, TESINA O EQUIVALENTE	La participación debe acreditarse mediante el nombramiento y la constancia correspondiente, emitida por la institución que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios.
SINODAL DE EXAMEN	SINODAL EN EXÁMENES PROFESIONALES EN LOS NIVELES DE LICENCIATURA Y POSTGRADO.	PARTICIPACIÓN EN EXÁMENES DE: LICENCIATURA, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA, DOCTORADO	3 PUNTOS POR EXAMEN.	La participación debe acreditarse mediante el nombramiento y copia del acta correspondiente emitida por la institución de enseñanza superior que tenga reconocimiento oficial de estudios.



TABLA DE PUNTOS (CRÉDITOS) PARA LA REVALIDACIÓN
4.- PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROFESIÓN

FORMAS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE EVALUACIÓN	VALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN
PARTICIPACIÓN EN COMISIONES RELATIVAS A LA PROFESIÓN	<ul style="list-style-type: none">-Miembro del consejo directivo o consultivo de un colegio, asociación relacionado con la profesión.-Coordinador o miembro de un comité, asociación, academia relacionada con la profesión.-Coordinador, director de seminarios, congresos.-Comisiones técnicas y de investigación relativas a la profesión de instituciones de enseñanza superior de organismos empresariales profesionales, afines a la Ingeniería Civil de reconocido prestigio, y de Organizaciones Gubernamentales cuya participación no sea remunerada	DESEMPEÑO EN EL CARGO DURANTE DOCE MESES O PROPORCIÓN ANUAL	25 PUNTOS ANUALES.	<ul style="list-style-type: none">-Las instituciones nacionales de enseñanza superior deben contar con reconocimiento de validez oficial de estudios.-Las instituciones de enseñanza superior del extranjero deben ser de reconocido prestigio. <p>El integrante deberá obtener una constancia en la que se confirme que cumplió los objetivos y el tiempo asignado a la participación, suscrita por el titular de la entidad o de la comisión correspondiente.</p>

TABLA DE PUNTOS (CRÉDITOS) PARA LA REVALIDACIÓN

4.- PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROFESIÓN

FORMAS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE EVALUACIÓN	VALUACIÓN	CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN
INVESTIGADOR EN TEMAS RELATIVOS A LA PROFESIÓN	EN EL CICM, ORGANISMOS EMPRESARIALES O PROFESIONALES AFINES A LA INGENIERÍA CIVIL, DE RECONOCIDO PRESTIGIO, ORGANISMOS GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL.	DE MEDIO TIEMPO. DE TIEMPO COMPLETO.	25 PUNTOS ANUALES. 50 PUNTOS ANUALES	El investigador debe obtener una constancia que acredite que cumplió con los objetivos y el tiempo asignados, debiendo estar suscrita por el titular de la institución o del organismo correspondiente.
MERECEDOR DE UN PREMIO O UNA DISTINCIÓN	PREMIOS O DISTINCIONES RECIBIDAS CON MOTIVO DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INGENIERÍA CIVIL	PREMIO O DISTINCIÓN RECIBIDA	30 PUNTOS POR PREMIO O DISTINCIÓN	El premio o la distinción deberán ser otorgadas por alguna entidad gubernamental, entidad de educación superior, organismo profesional o empresarial, gobiernos extranjeros.